



CUT: 123486-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0833-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 123486-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por **Zarela Bethsabe Elera Alberca** identificada con DNI N° 27736023, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines doméstico – poblacional proveniente del manantial “La Tranca”, ubicado en el sector La Tranca, caserío La Tuna, distrito San José del Alto, provincia Jaén, departamento Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, respecto al uso del agua, el Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley”;

Que, acerca de la licencia de uso de agua el Artículo 47°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: “La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, **otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado**, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”;

Que, conforme lo establece el inciso f.1 del literal “f” del numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, entre otros; en el siguiente caso: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes. Asimismo,

en el numeral 6.2 del mismo dispositivo legal establece que “La ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria; al final de la instrucción, emite el informe técnico según “Formato Anexo N° 3” y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA”;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0160-2023-ANA-AAA.M**, de fecha 15 de marzo de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió: ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines doméstico – poblacional, proveniente del manantial “La Tranca”, para el proyecto “Creación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el sector La Tranca del caserío La Tuna distrito San José del Alto, provincia de Jaén, departamento Cajamarca”, por un volumen anual de 2 838,24 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,09 l/s, solicitado por JJ INGENIEROS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., en su condición de Consultora de Zarela Bethzabé Elera Alberca.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0133-2024-ANA-AAA.M**, de fecha 16 de febrero de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió AUTORIZAR a Zarela Bethzabé Elera Alberca, identificada con DNI N° 27736023, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con fines doméstico – poblacional, proveniente del manantial “La Tranca”, para el desarrollo del proyecto denominado “Creación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el sector La Tranca del caserío La Tuna distrito San José del Alto, provincia de Jaén, departamento Cajamarca”;

Que, a través del escrito del visto, Zarela Bethzabé Elera Alberca, solicita a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines doméstico – poblacional, proveniente del manantial “La Tranca”, ubicado en el sector La Tranca, caserío La Tuna, distrito San José del Alto, provincia Jaén, departamento Cajamarca, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la Verificación Técnica de Campo de fecha 10 de diciembre de 2024, emite el **Informe Técnico N° 0046-2025-ANA-AAA.M-ALA-CHCH/CDA**, de fecha 20 de mayo del 2025, a través del cual concluye lo siguiente:

(...) **4.4. Balance Hídrico**

El balance hídrico demuestra que la oferta hídrica satisface al 89% la demanda del sistema, observándose que en los meses de estiaje (Julio-diciembre) existe déficit observándose que en estos meses el sistema solo es atendido en un 79%; por lo que se deberá otorgar al administrado la oferta disponible de tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción	BALANCE HIDRICO (m³)												TOTAL (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta Total (m³)	375	339	375	363	375	363	190	190	184	190	184	190	3,318
Demanda Pob. (m³)	241	218	241	233	241	233	241	241	233	241	233	241	2,837
Caudal Ecológ. (m³)	37,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37,50
Oferta Disponible	338	339	375	363	375	363	190	190	184	190	184	190	3 281
Superavit (+)	96,50	121,00	134,00	130,00	134,00	130,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	746
Deficit (-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda atendible (m³)	241	218	241	233	241	233	190	190	184	190	184	190	2 535
% Dem. Atend.	100	100	100	100	100	100	79	79	79	79	79	79	89

En tal sentido, concluye lo siguiente:

- De la verificación técnica de campo se concluye que el administrado a ejecutado lo siguiente: 01 Captación Rustica de Toma directa del manantial La Tranca ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 724 337 E, 9 387 933 N, a una altura de 1 303 m.s.n.m., la misma que cuenta con autorización de ejecución de obras y acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto: “Creación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el sector La Tranca del caserío La Tuna distrito San José del Alto, provincia de Jaén, departamento Cajamarca”.
- El administrado ha construido un reservorio de almacenamiento de concreto con las siguientes características 1.5x1.5 x1 m., ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 724 581 E, 9 388 001 N, a una altura de 1 142 m.s.n.m.
- El administrado ha construido una línea de distribución compuesto de tubería de PVC de ½ ” Ø de una longitud aproximada de 50 ml, llegando hasta la vivienda donde se hace uso del agua, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 724 676 E, 9 388 007 N, a una altura de 1 138 m.s.n.m.
- El administrado a ejecutado la construcción de una captación rústica de toma directa en el manantial La Caña Brava, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 724 028 E, 9 387 645 N, a una altura de 1 383 m.s.n.m., la misma que no está contemplada en la Resolución Directoral N° 0133-2024-ANA-AAA.M, de fecha 16 de febrero del 2024, que Autoriza la ejecución de obras; así mismo dicha fuente de agua no se encuentra acreditada su disponibilidad hídrica.
- El administrado ha ejecutado la instalación de una línea de conducción, desde el manantial La Caña Brava hasta la caja de reunión a través de una manguera de HDP de ¼ “Ø en una longitud aproximada de 120 ml, la misma que no se encuentra contemplada en la Resolución Directoral N° 0133-2024-ANA-AAA.M, de fecha 16 de febrero del 2024, que autoriza la ejecución de obras.
- Después de la evaluación y análisis del expediente se concluye que es factible otorgar a favor de la señora Zarela Bethsabe Elera Alberca, la licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, proveniente de la fuente de agua denominadas: Manantial La Tranca, ubicada en el caserío La Tuna, distrito de San José del Alto, provincia de Jaén, región Cajamarca, por un volumen anual de hasta 2 535,00 m³.

Asimismo, recomienda:

Evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la señora Zarela Bethsabe Elera Alberca, por haber ejecutado obras sin autorización de La Autoridad Nacional del Agua, al ejecutar una captación en la fuente natural de agua denominada manantial La Caña Brava, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 724 028 E, 9 387 645 N, a una altura de 1 383 m.s.n.m.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 330-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. En el presente caso, el administrado cuenta con los títulos habilitantes previos, otorgados con **Resolución Directoral N° 0160-2023-ANA-AAA.M**, a través de la cual se acreditó la disponibilidad hídrica del manantial “La Tranca” y la **Resolución Directoral N° 0133-2024-ANA-AAA.M** con la que se autorizó la ejecución de obras, respectivamente.
2. En este sentido, conforme a la opinión técnica, se cumple con los requisitos previstos en el acápite f.1 del literal “f” del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado

mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales.

3. Independientemente de lo expuesto, es preciso resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. **El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros**, de acuerdo a lo establecido en la Ley, (...)”; en el sentido los beneficiarios de los derechos de uso de agua deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo.
4. Adicionalmente es importante que la administrada tenga en cuenta que de conformidad con el Artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos: “Los titulares de licencias de uso tienen **derecho** a lo siguiente: 1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga; 2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia; 3. realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso; 4. ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y, 5. los demás derechos previstos en la Ley”.
5. Del mismo modo, respecto a las **obligaciones** de los titulares de licencia de uso de agua, el Artículo 57°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: “Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones: 1. **Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado**, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; 2. **cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica** por el uso del agua las tarifas, cuando corresponda; 3. **mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua** que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca; 4. **permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional**, en cumplimiento de sus funciones”; 5. **instalar los dispositivos de control y medición de agua**, conservándolos y manteniéndolos en buen estado; 6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado; 7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca; 8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes;
6. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, en el plazo de tres (03) días hábiles, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra Zarela Bethsabe Elera Alberca ya que, según lo constatado en el acta de verificación técnica de campo y conforme a la opinión técnica, ha ejecutado obras sin autorización y viene haciendo uso del agua proveniente del manantial La Caña Brava con fines poblacionales, sin contar con la licencia de uso de agua respectiva y la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previstas en el TUO de la Ley N° 27444 y los lineamientos contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-2028-ANA en lo que sea aplicable; **pudiendo además dictar la medida cautelar respectiva conforme a la precitada normativa;**

Que, estando a lo instruido y opinado por la Administración Local de Agua Chotano Llaucano a través del Informe Técnico N° 0018-2025-ANA-AAA.M-ALA-CHLL/MEVI y el Informe Legal N° 330-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia de Uso de Agua superficial con fines poblacionales, a favor de la señora Zarela Bethsabe Elera Alberca, por un volumen anual de hasta 2 535,00 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,09 l/s, proveniente del manantial “La Tranca”, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Características de la Licencia

Titular del derecho de Uso de Agua												
N°	Nombre y Apellidos/Razon Social					DNI						
1	Zarela Bethsabe Elera Alberca					27736023						
Datos de la fuente de agua												
Origen	Tipo	Nombre	Punto de Captación			Volumen Otorgado (m ³)	Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
			Coordenadas UTM WGS 84,Zona 17 Sur.				Caserio	La Tuna	Cuenca	Tabaconas	ALA	Chinchipe Chamaya
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	La Tranca	724 337	9 387 933	1 303	2 535,00	Provincia	Jaen	Uso			
							Departamento	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional

Cuadro N° 02: Asignación Hídrica Mensualizada

Descripción	MESES												TOTAL (m ³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Asignacion (l/s)	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	
Asignacion (m ³)	241,00	218,00	241,00	233,00	241,00	233,00	190,00	190,00	184,00	190,00	184,00	190,00	2 535,00

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que, Zarela Bethsabe Elera Alberca, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá instalar los instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un (01) año, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, los volúmenes diarios captados y aprovechados del manantial La Tranca. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, en el plazo de tres (03) días hábiles, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra Zarela Bethsabe Elera Alberca ya que, según lo constatado en el acta de verificación técnica de campo y conforme a la opinión técnica, ha ejecutado obras sin autorización y viene haciendo uso del agua proveniente del manantial La Caña Brava con fines poblacionales, sin contar con la licencia de uso de agua respectiva y la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previstas en el TUO de la Ley N° 27444 y los lineamientos contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-

2028-ANA en lo que sea aplicable; **pudiendo además dictar la medida cautelar respectiva conforme a la precitada normativa.**

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la administrada cumpla con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria debe abonar al Estado.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la inscripción de la presente Licencia, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a Zarela Bethsabe Elera Alberca al correo electrónico autorizado: davidaal1@hotmail.com debiendo la administrada dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario con **APOYO** de la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya notificar en su domicilio ubicado en: *caserío La Tuna, distrito San José del Alto, provincia Jaén, departamento Cajamarca*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN